

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00216

Previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 46I del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2015-00058

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad CONTACT XENTRO SAS, quien actuara a través del abogado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO en los términos y efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 017-2013-00471

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes lo comunicado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, tocante con que el vehículo dejado a disposición por remanentes no fue objeto de secuestro.

En tales condiciones, se insta al extremo ejecutante para que allegue el certificado de tradición del automotor actualizado y reciente, donde se constate que la medida de embargo dejada a disposición por remanentes efectivamente se encuentra registrada a favor del presente proceso, en aras de continuar con la materialización de la cautela.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2015-00944

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-00486

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01447

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que la parte demandante aporte el avalúo catastral del inmueble actualizado y reciente acreditando dicho valor con el certificado de catastro y en los términos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., pues el visto en autos data del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-01223

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del ejecutante y teniendo en cuenta la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble individualizado en el escrito militante a folio 132, denunciado como de propiedad de la demandada Sonia Patricia Arias. **Para tal efecto oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

De otro lado, conforme a lo solicitado, se ordena *oficiar* a la **POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES** a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 137 denunciado como de propiedad del demandado, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiase en dicho sentido.*

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2018-00721

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la acreditación del pago de los honorarios al secuestre allegada por el apoderado judicial de la actora, conforme a lo ordenado en providencia anterior.

De otro lado, el extremo ejecutante proceda en los términos del inciso final del auto 8 de abril del año en curso militante a folio 136 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2008-01059

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la copia de la escritura pública No. 1740 allegada por la actora, conforme a lo ordenado en autos. En conocimiento de las partes.

En tales condiciones, el extremo ejecutante actualice el avalúo catastral del inmueble en los términos del artículo 444 del C.G.P., con el fin de continuar con la materialización de la medida cautelar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 059-2017-00431

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, se insta al ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00756

En atención a lo solicitado por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena – Bolívar en oficio No. OECM-COVID19-3350-2022, comuníquesele que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 4 de junio de 2021 y con oficio No. 21-0101DJ del 13 de septiembre del mismo año la Oficina de Apoyo puso a disposición de ese Despacho Judicial y del proceso 09-2018-0156 la suma de \$957.597,31, en virtud del embargo de remanentes solicitado a través del documento 1054 del 13/04/2018. Así mismo, se indica que a la fecha no existen más depósitos judiciales para dejar a su cargo. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 197, 197 vuelto y 198, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2017-00331

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la parte demandante para que impulse las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2014-00460

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado FRESCAS Y MADURADAS con matrícula mercantil No. 1334754. **Oficiese en dicho sentido.**

2. DECRETAR el embargo del Establecimiento de Comercio y/o Unidad Comercial denominado SUPERTIENDAS AMARILLO EXPRESS con matrícula mercantil No. 2192914. **Oficiese en dicho sentido.**

Una vez se acredite la inscripción del embargo se dispondrá lo que corresponda al secuestro.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2016-00974

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora, en relación a no coadyuvar la solicitud de terminación presentada por la pasiva.

De otro lado, conforme a lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-00331

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ HENAO en los términos y para los efectos del poder conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Néstor Andrés Méndez Moreno como apoderado de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

De otro lado, se pone en conocimiento que a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del proceso.

Finalmente, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-01142

Atendiendo lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

No obstante, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2017-00583

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la parte demandante para que impulse las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2015-0002I

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Apoyo hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022

Por anotación en estado N° I03 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-00872

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Revisado el plenario no se evidencia el memorial radicado el 21 de enero del año en curso al que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la memorialista para que se sirva allegar referido documento, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

Así mismo, *se requiere a la Oficina de Apoyo para que proceda a verificar si existen memoriales pendientes de trámite que correspondan al proceso de la referencia. En caso afirmativo anexarlos e ingresarlos al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00217

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se requiere a la actora para que se apersone del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 064-2016-00502

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la entidad demandante cambio su razón social de Arrendadora de Sistemas Constructivos SAS por el de **FORSA RENTA S.A.S.**

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. ROSA MARIA GOMEZ OLMOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, conforme a lo solicitado, secretaria rinda informe de títulos y póngase en conocimiento de las partes a través del registro de actuaciones de Siglo XXI.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 005-2015-01407

Se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que se apersone del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2018-01056

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 1331 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia designado a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015. Así mismo proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I No. 50N-771646 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

El extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 009-2015-00992

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace la apoderada judicial de la actora al señor Pierre Luigi Gualy Pobre.

De otro lado, se pone en conocimiento que **no** existen títulos pendientes de pago para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2016-01135

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaria continúe con la entrega de dineros al extremo ejecutante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00053

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 056-2018-00053

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora a folio 32. No obstante el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

De otro lado, secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folio 34 y 35.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00693

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

De otro lado, incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes el soporte de pago por concepto de cuota de administración allegada por el apoderado judicial de la pasiva.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00693

Atendiendo lo dispuesto en auto del 11 de marzo del año en curso obrante a folio 181 del cuaderno principal y conforme a lo manifestado por la parte demandante en escrito precedente, en los términos del artículo 600 del C.G.P., el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro decretada sobre los inmuebles con M.I. No. 50C-2031084 y 50C-2031085, ordenada mediante proveído 14 de noviembre de 2019 y comunicada mediante oficio No. 19-4729 del 22 del mismo mes y año. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 9.**

De otro lado, se niega lo solicitado en el inciso final del escrito presentado por la actora por improcedente, teniendo en cuenta el trámite que se está adelantando y la etapa procesal en la que nos encontramos. Amen que la documental aportada lo fue para tener como base el valor de los bienes embargados, lo cual puede ser tomado de igual forma con el certificado catastral.

Finalmente, se insta al ejecutante para que proceda con la notificación al acreedor hipotecario Banco de Bogotá en los términos del auto 16 de enero de 2020. No obstante se le recuerda que debe poner en conocimiento la dirección de notificación del acreedor registrada en el certificado de cámara de comercio conforme lo dispone el canon 291 ibidem, con el fin de evitar futuras nulidades.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00415

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada DIANA ASTRID IBARRA GOMEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 28 de junio del 2022

Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 043-2017-00421

El contenido del escrito procedente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., suscrito por la Abogada Conciliadora Indira Liseth Arias Reyes, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas y conforme lo dispone el Num.1° del Art. 545 del C.G.P., **se SUSPENDE el trámite del presente asunto.** No obstante, se conmina a las partes, especialmente a la pasiva para que informe al Despacho las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo, por secretaria ofíciase al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., para que se sirva informar en su debida oportunidad a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las resultas de la audiencia de negociación de deudas de la aquí demandada Jenny Katalina Álvarez López efectuada el 17 de mayo del año en curso, o en su defecto, el estado de dicho trámite. ***Secretaría oficie en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia de su recibido en el expediente.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 014-2017-00883

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SANDRA MILENA BELLO ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

En tales condiciones, se conmina a la actora para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2009-01152

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2014-00190

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado al Dr. IVAN DARIO RIOS TABORDA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2009-00444

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue la demandada SANDRA ELISA ZAMBRANO ROA con C.C. No. 63.394.414 como empleada de OCUPAR TEMPORALES S.A. Limitando la medida a la suma de \$7'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo II del Decreto 806, remítase a la dirección suministrada en escrito que antecede con copia a la parte interesada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 046-2006-01163

Se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P. o en su defecto actuar a través de apoderado.

No obstante, *por secretaria elabórese los oficios de desembargo en los términos del proveído 11 de mayo de 2017.*

De igual forma, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, *se ordena la entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 074-2018-00299

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir títulos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte demandada en los términos del numeral 5° del proveído de terminación adiado 7 de diciembre de 2021.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-01058

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 019-2019-01058

La memorialista estese a lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 28 de junio del 2022
Por anotación en estado N° 103 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria